

En Guadalajara, Jalisco, el día 20 (veinte) del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:42 (doce horas con cuarenta y dos minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 12:42 (doce horas con cuarenta y dos minutos), del día 20 (veinte) del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vitela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284626001512, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1657/2026;**
6. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivada de la solicitud de información con número de folio 140284626001618, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1771/2026;**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-89/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-90/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-93/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-96/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-100/2026;**
12. Asuntos varios; y
13. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del pasado 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de**



Transparencia con fecha del 13 (trece) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis).

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente (DAI/1657/2026).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/1657/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito al Ayuntamiento de Guadalajara la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos:

Información estadística concentrada, en datos agregados y sin incluir datos personales, correspondiente a los últimos 24 meses, relativa al personal que desempeña funciones en el Centro de operaciones de emergencia (C5), radiocomunicación, despacho de emergencias, cabina de radio, centro de mando o cualquier denominación o área equivalente, adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en posesión de dicha Coordinación o de las unidades administrativas competentes.”(sic)

El día 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 (cinco) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



En relación a los puntos previamente citados se informa que luego de una revisión a los datos solicitados, se advierte que parte de la información compromete la seguridad pública del municipio y en consecuencia se pone en riesgo la vida y seguridad de cualquier persona; encuadrando en los supuestos de clasificación como información reservada, en términos del artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; siendo en específico la que se cita a continuación:

"(...)

a) Estructura y dotación de personal

1. Número total de personas que desempeñan funciones en C5.
2. Número de plazas actualmente ocupadas para las funciones inherentes a C5.
3. Número de vacantes existentes, en su caso.
4. Precisar el nombramiento o categoría del personal asignado al C5 (por ejemplo: Oficial Bombero, Oficial Bombero Chofer, Segundo Oficial, Primer Oficial, Comandante u otros aplicables).

b) Operación por turnos

1. Precisar el número actual de personal asignado por turno
2. Número mínimo requerido para garantizar la operación funcional del servicio. Aunque no exista documento formal, indicar el número mínimo operativamente utilizado durante un turno de 24 hrs.

(...)

d) Requisitos y asignación de personal

(...)

5. Número de personas con nombramiento de Oficial Bombero que actualmente realizan funciones de radioperador.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

6. Número total de personas jubiladas en los últimos 24 meses que realizaban funciones de radioperador.

(...)

f). Igualdad y no discriminación

3. Número de mujeres y hombres asignados al C5 durante los últimos 24 meses." (sic)

En atención a los puntos citados sobre el personal de esta Coordinación Municipal, que desempeña labores en el Centro de Operaciones de Emergencia (C5) se informa lo siguiente:

Después de realizar el análisis correspondiente por parte del área competente, se determinó que la información solicitada contiene datos cuya difusión puede comprometer la operatividad, capacidad de respuesta y seguridad institucional del Centro de Operaciones, al revelar:

* Número específico de personal operativo por turno.

Dotación mínima funcional.

. Vacantes reales y capacidad instalada.

* Incidencias operativas vinculadas a cobertura.

Distribución estratégica del personal en funciones críticas de radiocomunicación y despacho.

Por lo que de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 113, fracciones I y V, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

Fracción I: Comprometa con la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Fracción V: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Asimismo, el artículo 104 del citado cuerpo normativo, establece la obligación de aplicar la



prueba de daño, acreditando que el riesgo de perjuicio es mayor al interés público de su divulgación.

De la misma manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 17, numeral 1, fracciones I y IV, se establece que se podrá clasificarse como reservada la información cuya difusión:

Fracción I: Comprometa la seguridad pública del Estado o municipios.

Fracción IV: Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Aunado a lo anterior, el artículo 18 de la citada Ley establece que la clasificación deberá sustentarse mediante la aplicación de una prueba de daño debidamente fundada y motivada y el artículo 19 dispone que la información clasificada como reservada podrá permanecer con ese carácter hasta por cinco años, salvo que subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

La información podrá clasificarse como reservada cuando su difusión:

Pueda comprometer la Seguridad Pública.

Vulnere la conducción estratégica de acciones destinadas a preservar el orden y la protección civil.

* Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

* Revele capacidades operativas de reacción ante emergencias.

En el caso concreto, la divulgación del número exacto de elementos por turno, mínimos operativos y necesidades de cobertura permitiría inferir vulnerabilidades estructurales del sistema municipal de atención a emergencias, lo cual podría ser utilizado con fines indebidos en detrimento del interés público, y tomando en cuenta los hechos sucedidos recientemente.

Asimismo, los datos relativos a jubilaciones recientes, solicitudes de cambio de adscripción y distribución de funciones específicas constituyen información operativa estratégica, cuya exposición podría afectar la continuidad del servicio y la planeación institucional.

Se acredita como prueba de daño que:



Existe un riesgo real, demostrable y no hipotético de afectación a la seguridad pública municipal.

El daño que podría generarse supera el interés público de su divulgación detallada.

No es posible proporcionar la información en los términos solicitados sin revelar indirectamente capacidades operativas críticas.

En consecuencia, la información solicitada se clasifica como reservada, por el plazo que determine el Comité de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior descrito, se solicita amablemente al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se tenga a bien la revisión de esta prueba de daño y **se considere su clasificación como información reservada, por un periodo de 5 años**, puesto que tal como se señaló a lo largo de este documento, con la posible entrega de la información se compromete la seguridad pública municipal y en consecuencia la vida y seguridad de los ciudadanos." (sic)

Así mismo, se informa que con fecha 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/1657/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/1983/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por reserva, se anexa dicha resolución:

"En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/1657/2026, se gestionó la información con la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:

"La Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos le informa:

Una vez analizado el contenido de la solicitud, esta Coordinación se pronuncia en apego a la tutela de la máxima transparencia y de conformidad a la legislación aplicable en la materia, se hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud en el siguiente sentido:

En relación a los incisos a), numerales 1, 2, 3 y 4, b), numerales 1 y 2, d), numeral 5



y 6, f), numeral 3 de la solicitud se informa que luego de una revisión a los datos solicitados, se advierte que dicha información compromete la seguridad pública del municipio y en consecuencia se pone en riesgo la vida y seguridad de cualquier persona; encuadrando en los supuestos de clasificación como información reservada, en términos del artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en términos de la prueba de daño anexa al presente correo electrónico.

En cuanto al inciso b) numeral 3, d) numeral 1 y 3, se informa que luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se localizó que la información de interés se encuentra disponible de manera digital, en este sentido se deja a su disposición los enlaces mediante los cuales podrá acceder a la información:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolEjemplar24Febrer024-2026.pdf>

<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/DocumentosPDF-Leyes/Lev%20para%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-130623.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/ReglamentoGestionIntegralRiesgosProteccionCivilBomberosGdl.pdf>

Al inciso b), numeral 4, c) numerales 1 y 2, se informa que luego de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en este punto, no fue localizada, advirtiendo que luego de una revisión al marco normativo, el tener reportes con la categoría señalada, estudios técnicos para los rubros que hace mención e informes en el sentido comentado, no corresponde a las funciones y atribuciones de esta área administrativa, por lo que es procedente declarar su formal inexistencia de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación al inciso d), numeral 2, se informa que es la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos.



En cuanto al inciso d), numeral 4, e) numeral 1 y 2 se informa que no se tiene la información con el nivel de disgregación que refiere la solicitante, sin embargo, se tiene registro por parte del área de enlace Administrativo una solicitud de cambios de adscripción temporal en esta Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, de igual manera lo referente a las capacitaciones, se informa que son de acuerdo a las necesidades de la propia Coordinación, impartidas en su y otras como resultado de acuerdos a la mayoría por la Coordinación Municipal, Coordinación Interinstitucional con otras dependencias, por último se informa que la Coordinación brinda capacitación en distintos rubros que se puede consultar en el enlace que se adjunta a la presente respuesta, información que se brinda en términos del artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<https://tramitesdigitales.guadalajara.gob.mx/detalle/Cursos-de-Capacitaci%C3%B3n-en-Materia-de-Protecci%C3%B3n-Civil/631/informacion>

Al inciso f), numerales 1 y 2, se informa que luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se localizó que la información de interés se encuentra disponible de manera digital, en este sentido se deja a su disposición los enlaces mediante los cuales podrá acceder a la información:

<https://transparenciaguadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.IgualdadSustantivaMujeresHombresGuadalajara.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.PrvenirAtenderErradicarDiscriminacionGuadalajara.pdf>

La presente petición resulta afirmativa en términos de lo dispuesto por el artículo 86 punto 1, fracción II y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se adjunta documento de prueba de daño."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, de acuerdo con las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, este derecho no



es absoluto, sino que, como toda garantía, se encuentra sujeto a determinadas limitaciones o excepciones, las cuales se sustentan en la protección de la seguridad pública, la integridad de las personas y el interés público.

En ese sentido, se señala que el propio marco constitucional y legal en materia de transparencia reconoce diversos supuestos en los que la información puede clasificarse como reservada cuando su divulgación pudiera generar un perjuicio real, demostrable e identificable a bienes jurídicamente tutelados, particularmente cuando se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad pública o ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Bajo ese contexto, se manifiesta que, en el presente asunto, el Comité de Transparencia ha conocido la prueba de daño presentada por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, mediante la cual se expone que parte de la información solicitada se encuentra relacionada con la estructura operativa, distribución de personal y capacidades funcionales del Centro de Operaciones de Emergencia (C5), particularmente respecto del número de personal asignado, plazas ocupadas, vacantes existentes, distribución por turnos, dotación mínima funcional y otros elementos vinculados con la operación de radiocomunicación, despacho de emergencias y centro de mando.

Derivado de lo anterior, se advierte que la divulgación de dicha información permitiría inferir la capacidad operativa y los niveles de cobertura del sistema municipal de atención de emergencias, lo que podría comprometer la seguridad pública del Municipio y poner en riesgo la integridad de las personas, actualizándose así las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se destaca que la divulgación del número específico de personal por turno, la dotación mínima funcional, la existencia de vacantes, así como la distribución estratégica del personal en funciones críticas de radiocomunicación y despacho de emergencias, podría revelar vulnerabilidades operativas del sistema municipal de atención a emergencias, generando un riesgo real y no hipotético para la seguridad pública y la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, se considera que el daño potencial que podría generarse con la difusión de dicha información resulta mayor al interés público de su divulgación detallada, en



términos de lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta procedente su clasificación como información reservada.

En consecuencia, se pone a consideración de los integrantes del Comité confirmar la clasificación de la información como reservada respecto de los incisos señalados en la solicitud, en los términos propuestos por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, **estableciendo un periodo de reserva de 05 (cinco) años, contados a partir de la aprobación de la presente determinación**, de conformidad con lo expuesto en la prueba de daño presentada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente (DAI/1771/2026)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DAI/1771/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito respetuosamente la siguiente información:



1. Copia certificada completa del oficio DJMCONTJN-A11032022 emitido por la Jefa de Unidad Departamental adscrita a la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, recibido el 02 de mayo de 2022, mediante el cual se notifica el acuerdo del 20 de abril de 2022 emitido dentro del Incidente de Suspensión 896/2022 tramitado ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

2. Copia certificada del acuerdo o resolución del 20 de abril de 2022 emitido por la Primera Sala Unitaria del TJAJ dentro del Incidente de Suspensión 896/2022, que contiene la medida cautelar relacionada con la prohibición de conceder nuevos permisos, autorizaciones o concesiones para estacionamientos públicos dentro del perímetro de 1 kilómetro.

3. Toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Incidente de Suspensión 896/2022, incluyendo: Memorandums internos relacionados con la implementación de la medida Instrucciones emitidas a las áreas operativas (Dirección de Movilidad, Ordenamiento del Territorio, Dictaminación de Uso de Suelo) Criterios técnicos o jurídicos para determinar el perímetro afectado Mapa oficial del área restringida con coordenadas geográficas precisas

4. Lista de solicitudes de licencias o permisos de estacionamiento público presentadas ante el Municipio de Guadalajara en el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2022 y la fecha actual, que hayan sido negadas o suspendidas en virtud de la medida cautelar del Incidente de Suspensión 896/2022, indicando:

Fecha de presentación

Ubicación del predio solicitado

Estatus actual de cada solicitud

Fundamento legal específico de la negativa

5. Información sobre el estado procesal actual del expediente 896/2022 ante la Primera Sala Unitaria del TJAJ, incluyendo:

Si existe sentencia definitiva



Si la medida cautelar continúa vigente

Fecha de última actuación procesal conocida por el Municipio."(sic)

El día 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Sindicatura Municipal, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 02 (dos) años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Sindicatura Municipal:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Nulidad, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.



Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que **el periodo de reserva sea por 2 dos años**, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara., para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic)

Así mismo, se informa que con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se otorgó la respuesta a la solicitud DAI/1771/2026 mediante el oficio DTBP/DAI/2112/2026, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativa parcial por reserva, se anexa dicha resolución:

"En relación con la solicitud integrada en el expediente DAI/1771/2026, se gestionó la información con la Sindicatura del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:

"La Sindicatura le informa:

Se adjunta oficio de contestación: SIN/EA/301/TRANSPARENCIA/2026."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para señalar que, de conformidad con los principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, dicho derecho no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a determinadas limitaciones o excepciones previstas en el marco constitucional y legal aplicable, particularmente cuando su divulgación pudiera afectar el debido proceso o la adecuada conducción de procedimientos jurisdiccionales en trámite.

En ese sentido, manifestó que la legislación en materia de transparencia prevé supuestos



en los que la información puede clasificarse como reservada cuando su difusión pueda generar un perjuicio real, demostrable e identificable a bienes jurídicamente tutelados, especialmente cuando se trate de información vinculada con procedimientos administrativos o jurisdiccionales que aún no han causado estado.

Bajo ese contexto, señaló que en el presente asunto el Comité de Transparencia conoció la prueba de daño presentada por la Sindicatura Municipal, mediante la cual se expone que parte de la información solicitada se encuentra directamente relacionada con el expediente 896/2022 tramitado ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como con las actuaciones, estrategias procesales y documentos generados con motivo de dicho procedimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que la divulgación de dicha información, mientras el procedimiento no haya causado estado, podría vulnerar la capacidad de acción legal de las partes involucradas, comprometer las estrategias procesales dentro del juicio de nulidad y generar afectaciones al debido proceso, actualizándose con ello las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos g) y l), así como la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se considera que la difusión de dicha información durante la sustanciación del procedimiento podría generar interpretaciones erróneas sobre el estado del juicio o expectativas inciertas respecto de sus posibles resoluciones, lo que podría incidir de manera indebida en la conducción del mismo.

En ese sentido, se estima que el daño potencial que podría derivarse de la divulgación de la información es mayor al interés público de su difusión en este momento, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta procedente su clasificación como información reservada.

Por lo anterior, se pone a consideración de las y los integrantes del Comité confirmar la clasificación de la información como reservada respecto de la información relacionada con el expediente 896/2022, en los términos expuestos por la Sindicatura Municipal, estableciendo **un periodo de reserva de 02 (dos) años o hasta que las resoluciones correspondientes causen estado**, de conformidad con la prueba de daño presentada.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-89/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-89/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 02 (dos) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

***“Solicito copia simple y certificada de la hoja de beneficiarios de mi madre
----- N.- ----- empleado.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



Con fecha 12 (doce) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígamele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 01 (una) foja que atiende a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$25 (veinticinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia simple y copia certificada de la hoja de beneficiarios correspondiente al expediente laboral de su madre, quien se desempeñó como empleada de este Gobierno Municipal.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la **Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa que, de acuerdo con sus atribuciones, resguarda los expedientes laborales del personal. En respuesta, dicha Dirección informó que localizó en el expediente correspondiente **01 (una) foja** que atiende a lo solicitado por la persona peticionaria.

Asimismo, señaló que dicha documentación se encuentra **disponible para su expedición en copia certificada**, previo pago de los derechos correspondientes por la cantidad de **\$25.00 (veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en la **Ley de Ingresos municipal vigente**.

De igual manera, se precisa que **la copia simple de la información será proporcionada de manera gratuita**, toda vez que se trata de **una sola foja**, lo cual no rebasa la cantidad que justifique el cobro de derechos por reproducción, privilegiando con ello el principio de gratuidad en el acceso a la información.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité resolver en sentido procedente la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información, así como el monto a cubrir para la expedición de la copia certificada y el procedimiento correspondiente para su entrega.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-90/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-90/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 03 (tres) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de mis nominas del año 1996 J. Jesus Delgadillo Araujo y al Archivo Municipal Muerto solicito mi expediente laboral certificado año 1996.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud



para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos, al Archivo Municipal y a la Tesorería Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículo 191, 214 y 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 90/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de mis nominas del año 1996 J. Jesus Delgadillo Araujo y al Archivo Municipal Muerto solicito mi expediente laboral certificado año 1996.”(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, digasele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 08 (cinco) fojas que atiende a lo solicitado, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$200 (doscientos pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.



Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic)

Con fecha 12 (doce) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 05 cinco de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 90/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Solicito copias certificadas de mis nominas del año 1996 J. de Jesús Delgadillo Araujo y al archivo municipal muerto solicito mi expediente laboral certificado año 1996" (Sic)

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección mencionada con antelación; se informa que, no se encontró información relacionada con el C. -----.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(Sic)

Con fecha 13 (trece) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Archivo Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Además de saludarle, le informo que con base a lo señalado por el artículo 31 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción I inciso a) y 8 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se procede a enviar respuesta a la solicitud mencionada en la parte superior derecha, donde se peticiona lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de mis mominas del año-196- J. Jesus Delgadillo Araujo y al Archivo Municipal Muerto solicito mi expediente laboral certificado año 1996.” (sic)

Al respecto se informa que se gestionó la solicitud con la Dirección de Archivo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, a lo que mediante correo electrónico recibido con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se da respuesta a la solicitud en comento, misma que se transcribe a continuación.

“Anteponiendo un cordial saludo, tengo a bien dar respuesta a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número ARCO 90/2026, en la que requiere de manera expresa lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de mis nominas del Año -1996- J. Jesus Delgadillo Araujo y Al Archivo Municipal Muerto solicito mi expediente laboral certificado año 1996.”.

Visto y analizado el contenido de la solicitud de información y dando contestación a lo solicitado en aras de la máxima transparencia, en base a los datos proporcionados y de conformidad con el numeral 24 arábigo 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 5 fracción I, 6 fracción I, inciso a), 8 apartado VII del





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Al respecto le informamos que de conformidad al artículo 191 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, no se encuentra dentro de nuestras facultades y atribuciones el conocer y dar respuesta, ya que no es materia de nuestra competencia.

Por lo que se sugiere que la dependencia generadora de dicha información, emita un oficio dirigido al Director de Archivo Municipal, con los datos necesarios para su búsqueda y localización siendo los siguientes:

Oficio con fecha de remisión, fecha de recepción, total de cajas o libros, caja o libro específico, para poder estar en posibilidades de realizar la búsqueda y proporcionársela al peticionario en caso de encontrarse en los repositorios de esta Dirección de Archivo Municipal.

Ya que únicamente somos resguardantes de los documentos y expedientes de las dependencias que integran el Municipio de Guadalajara.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

"El contenido de este correo electrónico es información pública y por lo tanto es susceptible de una solicitud de información. Es probable que contenga datos personales conforme a lo que establece el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el receptor de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos, por lo que adquiere también el carácter de responsable. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento



con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo tanto se encuentra prohibida toda transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades ajenas a quien se dirige, excepto en los casos contemplados por los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)

Sin más por el momento, agradezco su atención." (Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copias certificadas de sus nóminas correspondientes al año 1996, así como copia certificada de su expediente laboral de dicho periodo, señalando como referencia su nombre.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la **Dirección de Recursos Humanos, Tesorería Municipal y Archivo Municipal**, unidades administrativas que, de acuerdo con sus atribuciones, podrían resguardar la información solicitada.

En respuesta, la **Dirección de Recursos Humanos** informó que, derivado de la búsqueda realizada en el expediente laboral correspondiente, localizó **08 (ocho) fojas útiles relacionadas con lo solicitado, mismas que se encuentran disponibles para su expedición en copia certificada**, previo pago de los derechos correspondientes por la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Ingresos municipal vigente.

Por su parte, la **Tesorería Municipal**, a través de la Dirección de Contabilidad, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos no se localizó información relacionada con la persona solicitante, precisando que dicha inexistencia deriva de la no generación o posesión de la información en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, la **Dirección de Archivo Municipal** informó que no cuenta con atribuciones para generar o emitir la información solicitada, señalando que dicha Dirección únicamente



funge como instancia resguardante de documentación remitida por las dependencias municipales, por lo que, para estar en posibilidad de realizar una búsqueda en sus repositorios documentales, se requeriría que la dependencia generadora remita previamente la información con los datos específicos de identificación y localización correspondientes.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en sentido procedente parcial, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información localizada por la Dirección de Recursos Humanos, así como el monto a cubrir para la expedición de las copias certificadas correspondientes, y se le informe respecto de la respuesta emitida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Archivo Municipal en los términos previamente señalados.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-93/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-93/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 04 (cuatro) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Copias certificadas de los recibos de nómina a mi nombre sin textar, por ser



titular de la información.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 06 (seis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 12 (doce) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 06 seis de marzo del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 93/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Requiero copia simple de mis recibos de nómina y los pagos al seguro social 1976 - 1986” (Sic)--.

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nóminas, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera



IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección mencionada con antelación; se informa que, no se encontró información relacionada con el C. José salvador Zamora pastrana.

Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, con fecha 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copias certificadas de los recibos de nómina a su nombre, sin testar, por ser titular de la información.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la Tesorería Municipal, unidad administrativa que, de acuerdo con sus atribuciones, podría resguardar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Nóminas, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos no se localizó información relacionada con la persona solicitante, precisando que dicha inexistencia deriva de la no generación o posesión de la información dentro del ámbito de sus atribuciones, y no de una omisión en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en sentido improcedente, en razón de la inexistencia de la información en los archivos de la unidad administrativa competente, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la respuesta correspondiente a la persona solicitante.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-96/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-96/2026) presentada en el Correo Electrónico de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“1. Copia Certificada de mis nombramientos, área de adscripción, fecha de ingreso y hasta fecha de término, con el tipo de nombramiento, de los siguientes cargos ocupados como empleada pública del municipio de Guadalajara.

2. Copia simple de mis nombramientos, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de término y naturaleza del nombramiento, de los siguientes cargos ocupados como empleada pública del municipio de Guadalajara.”(Sic)



Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 06 (seis) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se le previno, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 08 (ocho) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 (once) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 96/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“1. Copia Certificada de mis nombramientos, área de adscripción, fecha de ingreso y hasta fecha de término, con el tipo de nombramiento, de los siguientes cargos





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

ocupados como empleada pública del municipio de Guadalajara.

2. Copia simple de mis nombramientos, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de término y naturaleza del nombramiento, de los siguientes cargos ocupados como empleada pública del municipio de Guadalajara.

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, digasele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 31 (treinta y una) fojas que atiende a lo solicitado, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$775 (setecientos setenta y cinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Respecto a las propuestas y movimientos de personal de fechas posteriores a la del 30/06/2010, se cuenta con el oficio DIR/LAB/LIT-B/1052/2024 signado por el C. Carlos Ignacio Ramirez Ledezma, Director Jurídico Laboral, en el que solicita proporcione la documentación original de entre otros, la de ----- . Por lo tanto no se cuenta con dicha información.”(Sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que se recibió una solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copia certificada y copia simple de sus nombramientos, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de término y tipo o naturaleza de los nombramientos correspondientes a los cargos que ha ocupado como empleada pública del Municipio de Guadalajara.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Una vez analizada la solicitud, se advirtió que no cumplía inicialmente con los requisitos para su admisión, toda vez que no se adjuntó documento que acreditara la titularidad de los datos personales o la identidad de la persona solicitante, por lo que con fecha 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se le previno para que, dentro del plazo legal correspondiente, remitiera el documento oficial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, fracción IV, y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Posteriormente, con fecha 08 (ocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió la documentación requerida, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por cumplida la prevención y se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad con los artículos 48, numeral 1, 51 numerales 1 y 2, y 53 numeral 1 de la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la **Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa que, de acuerdo con sus atribuciones, resguarda los expedientes laborales del personal del Gobierno Municipal.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la revisión realizada en el **expediente laboral correspondiente**, se localizaron **31 (treinta y una) fojas** que atienden a lo solicitado, mismas que **se encuentran disponibles para su expedición en copia certificada**, previo pago de los derechos correspondientes por la cantidad de **\$775.00 (setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Ingresos municipal vigente.

Asimismo, se hace del conocimiento que la expedición de copias simples de la información solicitada se encuentra disponible, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, con un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) por cada foja; no obstante, las primeras 20 (veinte) fojas serán proporcionadas de manera gratuita, de conformidad con el criterio de interpretación del extinto Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, relativo a la gratuidad en la reproducción de las primeras veinte fojas de información pública. En caso de exceder dicho número, se deberá cubrir el pago de \$11.00 (once pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos municipal vigente.





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

La Dirección de Recursos Humanos precisó que respecto de propuestas y movimientos de personal posteriores al 30 de junio de 2010, actualmente no se cuenta con dicha documentación en el expediente laboral, en virtud de que la misma fue requerida en original mediante oficio DIR/LAB/LIT-B/1052/2024, suscrito por el Director Jurídico Laboral.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en sentido procedente, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información, así como los montos a cubrir para la expedición de las copias certificadas y simples correspondientes, y el procedimiento para su entrega.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-100/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-100/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 09 (nueve) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito nombramientos en copia certificada, anexo alta de fecha del 01/07/00 al 30/09/00 y los subsecuentes hasta enero del año 2001.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto



Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 11 (once) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 100/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

“Solicito nombramientos en copia certificada, anexo alta de fecha del 01/07/00 al 30/09/00 y los subsecuentes hasta enero del año 2001.”(Sic)

Se anexan los documentos que se encuentran en su expediente laboral, dígamele a la persona peticionaria de la información que el documento cuenta con un total de 03 (tres) fojas en formato simple, ya que con oficio número DRH/10621/2023 le fueron



enviados los documentos originales al Lic. Carlos Ignacio Ramírez Ledezma, Director de lo Jurídico Laboral, sin ser aun devueltos a su expediente laboral. Y 01 (una) foja que atiende a lo solicitado, lista para ser remitida previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$25 (veinticinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios. Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que se recibió una solicitud de ejercicio de derechos ARCO mediante la cual la persona solicitante requirió copias certificadas de sus nombramientos, incluyendo el alta correspondiente al periodo del 01 de julio de 2000 al 30 de septiembre de 2000, así como los subsecuentes hasta enero del año 2001.

Una vez verificados los requisitos establecidos en los artículos 48 numeral 1 y 51 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo por acreditada la identidad de la persona solicitante, por lo que con fecha 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 numeral 1 de la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, la solicitud fue turnada a la **Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa que, de acuerdo con sus atribuciones, resguarda los expedientes laborales del personal del Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En respuesta, dicha Dirección informó que, derivado de la revisión realizada en el **expediente laboral correspondiente**, se localizaron **03 (tres) fojas en formato simple** relacionadas con lo solicitado; no obstante, se precisó que los **documentos originales fueron remitidos mediante oficio número DRH/10621/2023 al Director de lo Jurídico Laboral**, sin que a la fecha hayan sido devueltos al expediente laboral.

Asimismo, se informó que **01 (una) foja** que atiende a lo solicitado **se encuentra disponible para su expedición en copia certificada**, previo pago de los derechos correspondientes por la cantidad de **\$25.00 (veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**,



de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Ingresos municipal vigente.

De igual manera, se hace del conocimiento que **las 03 (tres) fojas en copia simple serán proporcionadas de manera gratuita**, lo cual no rebasa la cantidad que justifique el cobro de derechos por reproducción, privilegiando con ello el principio de gratuidad en el acceso a la información.

En virtud de lo anterior, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en sentido procedente, instruyendo a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique a la persona solicitante la disponibilidad de la información, así como los montos a cubrir para la expedición de las copias certificadas y simples correspondientes, y el procedimiento para su entrega.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

Resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma **la clasificación de información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, derivada de la solicitud de información con número de folio 14028462001512, misma que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1657/2026**, al actualizarse las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo expuesto en la prueba de daño presentada por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos y aprobada por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Se confirma **la clasificación de parte de la información como reservada por**



un periodo de 02 (dos) años, derivada de la solicitud de información con número de folio correspondiente tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DAI/1771/2026, lo anterior al actualizarse las hipótesis de reserva previstas en el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos g) y l), así como la fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a la prueba de daño emitida por la Sindicatura Municipal, en virtud de que la divulgación de dicha información podría afectar la conducción del procedimiento jurisdiccional relacionado con el expediente 896/2022 tramitado ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como vulnerar las estrategias procesales y el debido proceso de las partes involucradas, por lo que este Comité determina procedente su reserva en los términos expuestos por el área competente.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-89/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-90/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en



términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 08 (ocho) fojas por un total de \$200.00 (doscientos pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

QUINTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-93/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-96/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería**



dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 31 (treinta y un) fojas por un total de \$775.00 (setecientos setenta y cinco pesos) M/N, así también por las copias simples por un total de \$11.00 (once pesos) M/N, mismos que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-100/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al **Décimo Segundo Punto** del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Tercer último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:58 hrs. (doce horas con cincuenta y ocho minutos) del día 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).





La Ciudad que 
te cuida

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.


LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

